

**LEY 26847: TRABAJO INFANTIL. CÓDIGO PENAL.
INCORPÓRASE ARTÍCULO N° 148 BIS**

Sancionada: Marzo 20 de 2013 - Promulgada: Abril 11 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Incorpórase como artículo 148 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 148: bis: Será reprimido con prisión de 1 (uno) a (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave.

Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente.

No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.